

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Órgano administrativo que ha dictado la resolución: Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos

Fecha de la resolución: 18 de marzo de 2026

Procedimiento: Acceso a la información pública.

N ° expediente: 2026/000136

Título expediente: Datos referentes a presos de ETA

Solicitante: XXX

Dirección de contacto para la comunicación: Electrónica

Información pública solicitada: Presos de ETA que están en la actualidad en tercer grado en la modalidad del artículo 86

Modalidad de acceso a la información: Electrónica

Órgano administrativo indicado como poseedor de la información: Dirección de Justicia

Antecedentes

Con fecha 20 de febrero de 2026, XXX presentó una solicitud de información pública, que ha quedado registrada con n ° de expediente 2026/000136, en los siguientes términos:

Expone: Datos referentes a presos de ETA. ¿Cuántos presos de ETA están en la actualidad en tercer grado en la modalidad del artículo 86, y quiénes son?

Solicita: Solicitamos respondan a la siguiente pregunta:

¿Cuántos presos de ETA están en la actualidad en tercer grado en la modalidad del artículo 86, y quiénes son?

Fundamentos de Derecho

Visto el contenido de la solicitud presentada, se ha confirmado que cumple todos los requisitos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por lo que procede contestar sobre la información pública requerida.

El artículo 12 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*.

A estos efectos, el artículo 14 de la misma norma recoge los límites del derecho de acceso a la información pública, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, especialmente la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso; y el artículo 15 regula respecto a ello la protección de datos personales.

Por su parte, el artículo 17.3 establece que *“El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud”*.

Sobre Protección de datos personales, señala el artículo 15 que *“Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso”* y añade que *“Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley”*.

Y el artículo 22.3 que cuando *“la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*.

Por último, hay que señalar que el artículo 13 considera información pública únicamente aquellos contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Se ha atendido, en lo que se refiere a la instrucción y tramitación, al procedimiento y modelo organizativo del anexo aprobado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2015.

Resuelvo

Examinada la solicitud se informa que a fecha 6 de marzo, de las 367 personas que extinguen condena en la modalidad del art.86.4 RP, 40 de ellas se encuentran condenadas por delitos de terrorismo.

No procede facilitar la identidad de estas personas, puesto que se trata de datos de naturaleza personal.

Recursos

Contra esta resolución se puede interponer:

- **Reclamación ante la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.**

Plazo de presentación: **un mes**, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución. La resolución de este procedimiento de impugnación pone fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de la reclamación interpuesta.

- O bien directamente **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Plazo de presentación: **dos meses**, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución.

Firma

Director de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

Más información

- ☐ Sobre el **procedimiento**:

Internet: https://euskadi.net/interaccion_ciudadania/acceso-a-la-informacion-publica/y22-izapide2/es

Teléfono: 012

Oficinas de Atención Ciudadana – Zuzenean

- ☐ Sobre la situación del expediente relacionado con **su solicitud**:

Internet: <http://euskadi.eus/misgestiones>